

RAD. No. 2021-00188
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral
Dte: PROTECCIÓN S.A.
Ddo: TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN

ASUNTO

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone el Artículos 100 del C.P.T.S.S y 82 del C.G.P es del caso admitir la demanda, como acompaña título de conformidad con los artículos 422 y 468 ibídem), el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. **PROTECCIÓN S.A.** y en contra de **TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMANS.A. S,** por los siguientes conceptos:

- a) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTO VEINTITRES MIL QUINCE PESOS (\$5.523.015) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$6.238.700) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 12/08/2021 PREJURIDICO.
- c) Por los intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos. Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.
- d) Mas los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejudicial hasta el pago efectuado en su totalidad.
- e) Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el (Art. 438 del C.G.P), y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese el embargo y su posterior secuestro de los dineros embargables del ente territorial demandado TRANSPORTES EL CAIMAN LTDA. TRANSCAIMAN identificado(a) con NIT 819005102 que se encuentren en la siguiente entidad financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA.

Téngase como apoderada de la ejecutante a la Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL, de acuerdo al memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.45 en la secretaria hoy 15 de Diciembre de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÉRREZ
Secretaria